

día 25 de octubre de 2004, a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de examinar el estado en que se encuentra la liquidación del suspenso don Joaquín Flores Pangracy. Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor la cual se haya otorgado poder notarial bastante que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Dado en Palma de Mallorca, a 1 de septiembre de 2004.—El/La Secretario.—43.274.

## SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

### Edicto

El/la Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de San Bartolomé de Tirajana,

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por el Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Bartolomé de Tirajana, en providencia dictada con esta fecha en el procedimiento judicial de ejecución hipotecaria número 373/03 instado por la Entidad Ocla, Organización Canaria de Logística y Administración representada por el Procurador Don Octavio Roca Arozena asistido de el Letrado Don Joaquín de León Madueño contra la E. M. Hafraro, Sociedad Limitada, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta y por un término de veinte días de la siguiente finca:

«Sita donde llaman Los Palmitos en el pago de Ayagaures en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana y que tiene aproximadamente tres hectáreas. Urbana compuesta de los siguientes elementos:

1. Un edificio de dos plantas, con una superficie construida en cada planta de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. La planta baja se compone de cocina, bar, restaurante y vestuarios y la planta alta de almacén de menaje, oficina general, dos habitaciones para personal y dos estudios con una superficie de treinta y cinco metros cuadrados cada uno distribuida en cuarto de baño y salón dormitorio.

2. Un edificio de tres plantas, unido al anterior mediante pasillos cuya fachada esta orientada al sur, mientras que el edificio anterior tiene su fachada orientada al oeste. Ambos edificios unidos tienen forma geométrica de la L. Éste segundo edificio está destinado a habitaciones estudio y tiene cuatro de ellas por planta con un total de doce. Cada estudio se compone de salón dormitorio y cuarto de baño con una superficie de treinta y cinco metros cuadrados.

3. Una piscina. De ciento cincuenta metros cuadrados de superficie situada delante de las fachadas principales de ambos edificios.

4. Seis pistas de tenis, con una superficie aproximada cada una de setecientos metros cuadrados, las cuales están situadas en un plano inferior al de los edificios y están dotadas con unas gradas que tienen unas medidas de cuarenta metros de largo, con diez escalones, todos ellos de una capacidad de ochocientas personas de público, cuatrocientas según los títulos ahora presentados.

5. Otras construcciones accesorias consistentes en una caseta con dos generadores eléctricos, otra caseta con dos generadores y un depósito de agua de ciento veinticinco metros cúbicos de cabida.

Linda: Norte, terrenos de Monte León, Sociedad Anónima; Sur, Terrenos de Monte León, Sociedad Anónima; Este, pie del risco que le separa de terrenos de Monte León, Sociedad Anónima, y al Oeste, Barranco de Los Palmitos y terrenos de Monte León, Sociedad Anónima.

Título: Adquiridas por compra a la entidad Monte León, Sociedad Anónima, mediante escritura otorgada en esta Ciudad el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa ante su Notario Don Vicente Rojas Mateos y el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno ante el Notario Don Manuel Emilio Romero Fernández.

Inscripción: Registro de la Propiedad uno de San Bartolomé de Tirajana al Tomo 1615, Libro 165, Folio 122, Finca 9764.0».

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Campo Internacional de Maspalomas, Lote 33, parcela 33 el día 21 de octubre de 2004, a las 11,00 horas con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que el tipo de la subasta es de dos millones cincuenta y dos mil ciento dieciséis euros con noventa y seis céntimos (2.052.116,96 euros) pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.—Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan están de manifiesto en la Secretaría.

Tercera.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente (o que no existan títulos).

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicará a su favor.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar previamente el treinta por ciento del valor del bien. El depósito se efectuará en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado.

Sexta.—Si la mejor postura fuera igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el tribunal, mediante auto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Séptima.—Si fuera el ejecutante quien hiciera la mejor postura igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Octava.—Si sólo se hicieren posturas superiores al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento del valor de salida. Si el ejecutante no hiciera uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Novena.—Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al setenta por ciento del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el cincuenta por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo

en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Décima.—En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Undécima.—Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el cincuenta por ciento de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, se procederá al alzaamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

San Bartolomé de Tirajana, 22 de julio de 2004.—El/la Secretario.—43.707.

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

### Edicto

Don José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 2 de los de Sanlúcar de Barrameda,

Hago saber: que en este Juzgado y con el n.º 152/2001, se sigue a instancia de doña Manuela Sánchez López, expediente para la declaración de fallecimiento de don Juan Antonio Vidal Ruiz, natural de Sanlúcar de Barrameda, vecino de la misma, de 62 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en c/ Gorrion, 36, Salúcar de Barrameda, y no teniéndose de él noticias desde el 22 de julio de 1983, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Sanlúcar de Barrameda, 21 de noviembre de 2003.—El Secretario.—37.856.

y 2.ª 23-9-2004

## SANTANDER

### Cédula de notificación

La Ilustrísima Señora Laura Cuevas Ramos, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Santander,

Por el presente se hace público que en este Juzgado, con el número 664/04, se siguen autos de Juicio Universal de Quiebra Voluntaria de la entidad Nocaster, S.L. con CIF n.º B-33759234 y domicilio social y establecimiento abierto al público en Urbanización El Molino, Bloque 2, planta baja, Santa Cruz de Bezana (Cantabria), con otro establecimiento abierto al público en B.º Laguera s/n, Piélagos, habiéndose acordado por auto de esta fecha declarar a la entidad referida en estado de Quiebra Voluntaria en la que se ha designado Comisario de la Quiebra a don Luis Bastida Pérez y Depositario de la misma a don Roberto Ruiz del Hoyo, retrotrayéndose, sin perjuicio de tercero, los efectos de la Quiebra al día dieciséis de abril de 2004.

Siendo la parte dispositiva del auto referido del tenor literal siguiente:

### Parte dispositiva

Dispongo. Acuerdo:

1. Declarar en estado legal de quiebra voluntaria a la entidad Nocaster, S.L. (en liquidación), con domicilio social y establecimiento abierto al público en Urbanización El Molino, bloque 2, planta baja, Santa Cruz de Bezana (Cantabria); teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde la fecha

de la presente resolución judicial, dejando de producir intereses desde la misma fecha; quedando el Señor Liquidador designado, don Felipe Lorenzo Álvarez Sanz (DNI n.º 14.880.206-B), inhabilitado para la administración y disposición de los bienes de la entidad.

2. Nombrar Comisario de la Quiebra a don Luis Bastida Pérez, en su calidad de Auditor Jurado de Cuentas, al que se le comunicará su nombramiento para que comparezca ante este Juzgado y previa aceptación del cargo y su juramento o promesa proceda inmediatamente a la ocupación en los establecimientos existentes de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito, en la forma que determina la Ley.

3. Llévase a efecto en el establecimiento de Santa Cruz de Bezana la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, así como de los libros, papeles y documentos de giro y tráfico; ocupaciones que tendrán efectividad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1.046 del Código de Comercio de 1829.

4. Llévase a efecto en el centro de trabajo de Barrio Laguera, s/n, de Renedo de Piélagos (Cantabria) la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, así como de los libros, papeles y documentos de giro y tráfico; ocupaciones que tendrán efectividad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1.046 del Código de Comercio de 1829.

5. Nombrar Depositario a don Roberto Ruiz del Hoyo, con domicilio en esta ciudad, el cual antes de dar principio a sus funciones comparecerá a presencia Judicial a aceptar el cargo, en su caso, y jurar o prometer el desempeño de su función bien y fielmente, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los Síndicos; y conocida la cuantía aproximada de los bienes que integran el depósito y atendiendo a su montante y naturaleza, se acordará asignarle como retribución la cantidad en concepto de dietas.

6. Tomar anotación en el Registro Mercantil de Santander, y en su caso en el Registro de la Propiedad, de la incapacidad de la entidad quebrada y del Liquidador designado, para administrar y disponer de los bienes de la entidad, librando a tal fin los mandamientos oportunos por duplicado; así como hacer saber al Señor Registrador Mercantil de esta provincia la existencia del presente juicio universal, a los efectos legales oportunos.

7. Retrotraer los efectos de declaración de la quiebra, por resultar el día en que se cesó la quiebra en el pago de sus obligaciones, en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, a la fecha de dieciséis de abril de dos mil cuatro (16-4-2004).

8. Hágase saber al Señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en el término del tercer día, contando a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

9. Hágase saber a dicho Señor Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el Art. 1.382 de la L.E.Civil de 1881, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

10. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quiebra con los límites

que marca el Art. 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos y órdenes a la Administración de Correos de la ciudad de Santander (Cantabria), a fin de que remita a este Juzgado toda la dirigida a la entidad quebrada, procediendo a su apertura en las fechas que se señalarán en la pieza que se formará.

11. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el periódico «El Diario Montañés»; transcribiendo en los mismos la integridad de la parte dispositiva del presente Auto; mencionándose expresamente en ellos que nadie haga pagos ni entregue bienes a la entidad quebrada en liquidación, debiendo verificarlo al Depositario nombrado, y en su día, a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantos tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

12. Regístrense los presentes autos en el Libro Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado.

13. Cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística de Cantabria.

14. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quiebra, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios al Juzgado Decano de los de Santander (Cantabria) a fin de que lo comuniquen a los de igual clase de la indicada localidad, a los efectos citados.

15. Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera Junta General, y firme que sea este Auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

16. Con testimonio de la presente resolución, encabécense las demás piezas de este juicio universal.

17. Entréguese al Procurador Señor Bolado Garmilla los edictos y despachos acordados, para que cuide de su diligenciamiento y gestión; debiendo acreditar ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles la realización de las diligencias precisas para la publicación a su costa de los medios de publicidad acordados; bajo sanción de desestimiento.

18. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y del Fondo de Garantía Salarial.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días.

Así lo dispone, manda y firma doña Laura Cuevas Ramos, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Santander (Cantabria).

Y para que sirva de notificación a los acreedores de la entidad Nocaster, S.L. se expide la presente.

Santander, 27 de julio de 2004.—El/La Secretario.—43.237.

TOLOSA (GIPUZKOA)

Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tolosa (Gipuzkoa), de fecha 1 de septiembre de 2004, dictado en el juicio quiebra 311-04 de quiebra de 98 Amco instado por el Procurador don Íñigo Navajas Saiz, en representación de 98 Amco se ha declarado en estado de quiebra a 98 Amco, quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al Depositario Administrador don Ignacio Uzkudun Guruzeaga y posteriormente, a los señores Síndicos con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifieste al Señor Comisario don Luis Javier Salaberria Atorrasagasti, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Tolosa, 2 de septiembre de 2004.—El/La Juez.—43.680.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

## Juzgados militares

Por la presente se expide en méritos del procedimiento Diligencias Preparatorias 23/26/04, que se instruye por el Juzgado Togado Militar Territorial n.º 23, por un presunto delito de «Abandono de Destino», tipificado en el artículo 119 del Código Penal Militar, se cita y se llama al CL Juan Pedro Hernández González, hijo de Miguel y Encarnación, natural de Yecla (Murcia, de profesión militar, con fecha de nacimiento 23/05/84, con DNI 45840111-F, con último domicilio conocido en calle Buenavista, n.º 24, de Almería, para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación del presente comparezca ante este Juzgado Togado con sede en la Delegación de Defensa de Almería, bajo apercibimiento, si no compareciese de ser declarado Rebelde. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Inculpado procedan a su captura y puesta a disposición de este Juzgado.

Almería, 9 de septiembre de 2004.—Juez Togado Militar, Enrique Yagüez Jiménez.—43.295.